



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER EN LIQUIDACION
Demandado	MARIA HELENA FONEGRA GONZALEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01404 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER EN LIQUIDACION en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **MARIA HELENA FONEGRA GONZALEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de diciembre de 2019.

MARIA HELENA FONEGRA GONZALEZ, se notificó de conformidad con lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. No obstante lo anterior, durante el término de traslado, no propuso excepciones.

En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$665.155.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER COOPNACER EN LIQUIDACION** y en contra de **MARIA HELENA FONEGRA GONZALEZ**, en la forma establecida en el mandamiento de fecha 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$665.155.00 correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fa2f65c8934bcc466026d0ccfe5406821789cd5e63511c2c8e162120ed52fcf

Documento generado en 03/08/2021 02:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**